



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Yo Pedro Lopez Pinero vecino de la Villa de Molina de  
esta concepcion, y como Arrendador que soy en ella de los  
propios, y rentas pertenecientes a Ex.<sup>mo</sup> Señor Duque de  
Bexorandunia y de Mondalvo Marques de los Reles de  
mis. <sup>ante</sup> m. como Mag. <sup>aya</sup> lugarteniente. Digo que  
presente petición pidiendo que con asis <sup>se</sup> denia de les. <sup>no</sup> de la  
Gouernacion se registrase el archivo de los papeles, y  
si xaron se allase por auto, o sendencia de cante a lo que de  
ben pagar y contribuir los vecinos de dicha Villa de  
Molina a Ex.<sup>mo</sup> S. Duque, como Marques de ella se  
pusiese testimonio a continuacion de la letra de el ins  
trum. <sup>to</sup> que se encontrase, y segun el que se ha puesto pare  
ze por el tenor de el, que los vecinos que lo fueron de dicha  
Villa demandaron en la x. Charrilleria a Ex.<sup>mo</sup> S. <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> <sup>mo</sup> <sup>mo</sup>  
Luis Faxardo como Marques, que fue de ella que ven  
dore libertar de los tributos, a que eran obligados, cuius plei  
to, <sup>au</sup>riendose prusto en estado, se declaro por los s. <sup>res</sup> de la  
Sala segun y como se pedia por dhos vecinos en la sendencia  
de vista, la qual se revoco en revista por haver suplicado,  
de ella a Ex.<sup>mo</sup> S. D. Pedro Faxardo, como su <sup>lo</sup> primo gen  
to, y sucesor de dho Ex.<sup>mo</sup> Señor D. Luis, la qual se apelo  
para los s. <sup>res</sup> de la Sala de mil y quinientos, en cuius <sup>dermi</sup>  
nos, conociendo dhos vecinos de Justicia de dho Ex.<sup>mo</sup> Señor  
y protestando lo dilatado de los pleitos, y muchos gastos  
que se lebian originar, proquesieron, y entraron en auste

